



HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12156/2025-CR RU 2013462

21 AGOSTO 2025 10:34 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE
CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO
DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

El Congresista de la República **HECTOR ACUÑA PERALTA**, integrante del "**Grupo parlamentario Honor y Democracia**", en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar inversiones que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura y de bienes a favor de la Procuraduría General del Estado, para la adecuada prestación de los servicios a su cargo y garantizar el ejercicio de sus funciones y de la efectividad del sistema administrativo de defensa jurídica del Estado.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer un marco normativo a fin de autorizar la ejecución de inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales respecto de la infraestructura del sistema de defensa jurídica del Estado, a fin de optimizar la prestación del servicio que brinda a favor del Estado peruano.

Artículo 3.- Autorización a los Gobiernos Regionales y Locales para la ejecución de inversiones a favor de las entidades del Sistema de Defensa Jurídica del Estado

Se autoriza a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales a ejecutar inversiones, en el marco de lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de su Reglamento, de la Procuraduría General del Estado, a título gratuito.

Artículo 4.- Financiamiento

La presente Ley tiene se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales y gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE
CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO
DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Continuidad de inversiones en el marco de convenios interinstitucionales

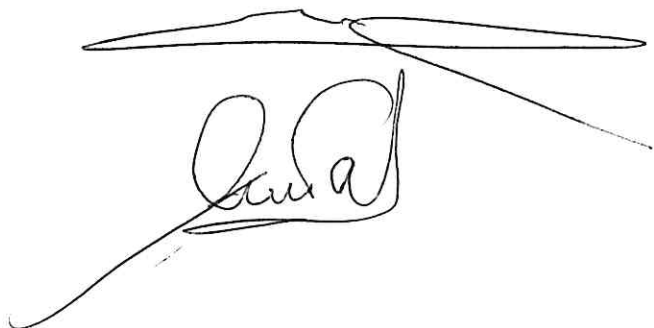
Las inversiones que a la fecha se encuentren siendo desarrolladas por los Gobiernos Regionales y Locales a favor de la Procuraduría General del Estado, en el marco de un convenio interinstitucional, mantienen su vigencia hasta su culminación salvo acuerdo distinto entre las partes.

Lima, julio de 2025

Dese cuenta.


HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República






Juan Pedrillo N.

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 La relevancia del adecuado funcionamiento de la Procuraduría General del Estado y la necesidad de establecer medidas de cooperación interinstitucional con los Gobiernos Regionales y Locales para el ejercicio de sus funciones

El servicio de la Defensa Jurídica del Estado es un servicio esencial, pues asegura la correcta defensa de los intereses de las entidades del Estado a nivel nacional. Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 44, señala como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Por su parte, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú contempla que "[l]a defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley". Como resalta Rubio Correa, "[e]l Estado necesita de abogados que defiendan sus posiciones en los juicios que se promueven contra él por las más variadas razones (...) Estos abogados del Estado son llamados procuradores públicos"¹.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha destacado que "la actuación de los procuradores públicos en el Estado Constitucional de Derecho, debería presuponer, en opinión de este Supremo Colegiado, una colaboración activa y tenaz con los órganos jurisdiccionales en procura de la solución justa, pacífica y oportuna del conflicto judicial, pues no debe olvidarse que el Sistema de Defensa Judicial del Estado, como órgano constitucional, se encuentra íntimamente vinculado al respeto, promoción y defensa de los derechos fundamentales de la persona"².

A fin de concretizar dichos fines, mediante Ley N° 30506, de fecha 30 de setiembre del 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversos temas como la lucha contra la corrupción. De esta manera, en uso de las facultades conferidas y en el marco de la modernización del Estado, mediante el Decreto Legislativo N° 1326, de fecha 06

¹ Rubio Correa, M. (1999) Estudio de la Constitución Política de 1993. t. III. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 77 – 78.

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04063-2007-PA/TC, fundamento jurídico 11.

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

de enero del 2017, se estableció la reestructuración del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se creó la Procuraduría General del Estado, como ente rector de dicho sistema, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos y modernizar el sistema de defensa jurídica del Estado.

En atención a dicha previsión legal, el referido decreto legislativo, entró en vigencia a partir de la publicación de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, de fecha 23 de noviembre del año 2019, cuya finalidad es la optimización del sistema, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por sus operadores, en beneficio de los intereses del Estado, en observancia de la Constitución Política del Perú, la ley, los tratados internacionales, las normas en general, las políticas de Estado, la Política General de Gobierno, las políticas nacionales y los acuerdos nacionales.

Si bien el adecuado funcionamiento del sistema de defensa jurídica del Estado tiene como principal responsable a la PGE, en atención a su rectoría sobre dicho sistema; es importante tener presente que el funcionamiento de los sistemas administrativos y funcionales, así como de todo el aparato estatal reviste la cooperación de todas las instituciones.

En ese sentido, el desarrollo del país es una responsabilidad compartida tanto a nivel territorial como funcional. De ahí que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé el principio de colaboración, según el cual se deben operar las entidades de la administración pública. En efecto, el artículo 87 señala:

Artículo 87.- Colaboración entre entidades

87.1. Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señala por ley.

(...)

87.2.3. Prestar en el ámbito propio la colaboración y asistencia activa que entidades pueden necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

En ese contexto, cobra especial relevancia la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de cooperar con el adecuado funcionamiento de las instituciones de alcance nacional, a la vez que promueven el desarrollo descentralizado del país.

Al respecto, el artículo 118 de la Constitución dispone que "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, con carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del País. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales".

Cabe señalar, que la Constitución Política del Perú contempla, en su artículo 192 que "[l]os gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". A su vez, el artículo 195 de la Carta Magna, establece, en similares términos, que "[l]os gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Por su parte, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contempla que los Gobiernos Locales "promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. (...) promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".

Asimismo, el numeral 7 del artículo 20 de dicha Ley, establece que corresponde a las Municipalidades dirigir el programa de inversiones de la localidad, a fin de promover mejores condiciones de vida para la población.

En la misma línea, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, contempla que "[e]l desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades".

Por su parte, el literal h) del artículo 9 de dicha Ley, contempla que es competencia de los Gobiernos Regionales, "[f]omentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional".

En ese sentido, dichas instituciones se encuentran también llamadas, en el marco de sus competencias, a contribuir con el adecuado funcionamiento del sistema de defensa jurídica del Estado. Máxime si, en su condición de entidades públicas, estas requieren de los servicios de los procuradores públicos y de la Procuraduría General del Estado, para su defensa jurídica.

En esa línea, la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, resalta la necesidad de que los Gobiernos Regionales y Locales participen activamente de

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

la mejora del sistema de justicia, a través de inversiones que permitan optimizar el funcionamiento de las distintas instituciones que lo integran³.

Debe tenerse presente que, en tanto entidades vinculadas a las políticas nacionales en materia de justicia, se encuentran también vinculadas a promover acciones, en el marco de sus competencias, a favor de las instituciones del sistema de justicia, que permitan su adecuado funcionamiento, en beneficio del Estado y de la ciudadanía⁴.

1.2 La brecha de infraestructura que afronta actualmente la Procuraduría General del Estado y las instituciones del sistema de defensa jurídica del Estado

El 23 de noviembre de 2019, con la publicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se creó la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa.

Desde entonces, como ente rector del sistema de defensa jurídica del Estado, la Procuraduría General del Estado (PGE), tiene a su cargo el fortalecimiento de la tutela jurídica de los intereses del Estado en los distintos tipos de procesos judiciales, lo cual implica que ejerce una función a nivel nacional en favor de todos los órganos del Estado y de la sociedad.

No obstante, el estatus otorgado a la PGE, no se le ha dotado de recursos suficientes para cubrir la brecha de infraestructura necesaria para garantizar el acceso a la justicia a través de los servicios que brinda dicha institución, lo cual genera condiciones de trabajo adversas que repercuten en la importante labor que esta institución ejerce y afectan su capacidad operativa para la efectiva tutela de los intereses del Estado.

Al respecto, es importante precisar que la PGE debe cubrir una brecha de infraestructura que abarca no solo a su sede institucional de alcance nacional, sino también a sus sedes regionales y locales, lo cual, en un contexto de implementación progresivo, como el que viene impulsando la PGE, evidencia la necesidad de reducir también dicha brecha.

Sobre el particular, en el año 2025, la PGE ha destinado, en promedio, el 4.6 % de su presupuesto a la atención del gasto corriente lo cual representa

³ Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia (2021) Política de Reforma del Sistema de Justicia, pp. 209 - 2011.

⁴ Arias-Schreiber, F.; Peña Jumpa, A. (2016) Propuestas para el sector justicia y el sistema de justicia peruano, p. 3. Disponible en: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160108_03.pdf (Revisado el 10.07.2025)

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

4,986,676.00 soles del Presupuesto que incluye el gasto de alquiler y mantenimiento de los inmuebles de la PGE.

Los resultados alcanzados al cierre del 2024 no varían sustancialmente el porcentaje estimado para uno y otro tipo de gasto, lo que nos lleva a considerar que el presupuesto asignado mediante la Ley Anual de Presupuesto no resulta suficiente para reducir esta brecha de infraestructura que afecta el funcionamiento de la PGE, por ende, no permite mejorar las condiciones materiales de un servicio marcado por la falta de inmuebles y activos adecuados.

Cabe señalar que, mediante la Resolución Ministerial N° 00287-2022-JUS y sus posteriores modificaciones⁵, se aprobó y actualizó el Plan de Implementación de la PGE, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, cuyo proceso inició en el año 2023 y 2024 con la transferencia de las Procuradurías Públicas Especializadas, y continuó en el año 2025 con la transferencia de las Procuradurías Públicas Nacionales. Asimismo, se tiene previsto que en el año 2026 se realice la transferencia de las Procuradurías Públicas de Gobiernos Regionales y finalmente, en el año 2027, se realizará la transferencia de las Procuradurías Públicas de las Municipalidades.

Este proceso de transferencia ha originado que distintas entidades no solo transfieran plazas, personal, bienes y acervo documentario; sino también el gasto de alquiler que venía asumiendo cada entidad, a favor de sus procuradurías y que a partir de dicha transferencia estaría asumiendo la PGE, como ente rector.

Ello demandará un incremento progresivo en las necesidades de cobertura para el mantenimiento de dicha infraestructura por parte de la PGE; al cual deberá sumarse los gastos de alquileres de las procuradurías que irán incorporándose a la misma.

Al respecto, debe tenerse presente que, a la fecha, la PGE cuenta con 70 inmuebles, de los cuales, ninguno se encuentra bajo su titularidad, sino que se encuentran alquilados o sujetos a administración gratuita, cedidos por el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, lo que implica que existe incertidumbre con relación al tiempo que dichos bienes estarán a disposición de la PGE.

Adicionalmente, es importante precisar que la falta de titularidad sobre los inmuebles, limita la capacidad de la PGE para realizar inversiones de mejora y optimización de los inmuebles. Esta situación puede apreciarse con claridad en el siguiente cuadro:

⁵ Resoluciones Ministeriales N° 00439-2022-JUS y N° 0083-2023-JUS, finalmente con Resolución Ministerial N° 0401-2023-JUS.

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Cuadro N.º1: Relación de locales alquilados y administrados de la PGE a nivel nacional

INMUEBLES LIMA METROPOLITANA					
Nº	PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA	SIGLA	SEDE	DISTRITO	TIPO
1	SEDE SDministrativa	SM	SEDE MIRAFLORES	LIMA	CON ADMINISTRACIÓN GRATUITA (AFECTACIÓN EN USO POR LA DGA)
2	SEDE ADMINISTRATIVA	SS	SEDE SURCO	LIMA	CON ADMINISTRACIÓN GRATUITA (ASIGNADO EN USO POR PRONABI)
3	SEDE ADMINISTRATIVA	SA	SEDE ANTEQUERA	LIMA	CON ADMINISTRACIÓN GRATUITA (ASIGNADO EN USO POR PRONABI)
4	OTROS USOS INSTITUCIONALES	LL	LOCAL LOS LIBERTADORES	LIMA	CON ADMINISTRACIÓN GRATUITA (ASIGNADO EN USO POR PRONABI)
5	OTROS USOS INSTITUCIONALES	SSMP	SEDE SAN MARTIN DE PORRES SMP	LIMA	CON ADMINISTRACIÓN GRATUITA (ASIGNADO EN USO POR PRONABI)
6	SEDE ADMINISTRATIVA	PPEDC	CALLAO	CALLAO	CON ADMINISTRACIÓN GRATUITA (CONVENIO CON SUNARP)
7	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	PGE	SEDE CENTRAL PGE - LIMA	SAN ISIDRO	ALQUILADO
8	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	SEDE PRINCIPAL - PPEC	SAN ISIDRO	ALQUILADO

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

INMUEBLES LIMA METROPOLITANA					
N°	PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA	SIGLA	SEDE	DISTRITO	TIPO
9	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	SEDE PRINCIPAL SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	ALQUILADO
10	DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	PPEDCOP	SEDE PRINCIPAL - PUEBLO LIBRE	PUEBLO LIBRE	ALQUILADO

Fuente: Procuraduría General del Estado

Cuadro N.º2: Relación de locales alquilados y administrados de la PGE a nivel nacional

INMUEBLES A NIVEL NACIONAL					
N°	PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA	SIGLA	SEDE	DISTRITO	TIPO
1	SEDE ADMINISTRATIVA	PPEDC	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	CON ADMINISTRACIÓN GRATUITA (PROYECTO - ACCEDE MEF)
2	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	AREQUIPA	AREQUIPA	ALQUILADO
3	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	HUACHO	HUACHO	ALQUILADO
4	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	HUANUCO	PILLCO MARCA	ALQUILADO
5	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	CENTRAL ALMACENAJE	LURIN	ALQUILADO
6	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	SAN MARTIN DE PORRES - LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	ALQUILADO
7	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	LIMA SUR	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ALQUILADO
8	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	PIURA	CASTILLA	ALQUILADO
9	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	PUNO	PUNO	ALQUILADO

**LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE
CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO
DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

INMUEBLES LIMA METROPOLITANA					
N°	PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA	SIGLA	SEDE	DISTRITO	TIPO
10	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	AYACUCHO	AYACUCHO	ALQUILADO
11	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	ANCASH	INDEPENDENCIA	ALQUILADO
12	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	BAGUA	LA PECA	ALQUILADO
13	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	ALQUILADO
14	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	ABANCAY - APURIMAC	ABANCAY	ALQUILADO
15	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	CHICLAYO	CHICLAYO	ALQUILADO
16	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	SAN MARTIN	TARAPOTO	ALQUILADO
17	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	SANTA - CHIMBOTE	CHICLAYO	ALQUILADO
18	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	SULLANA	SULLANA	ALQUILADO
19	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	TACNA	TACNA	ALQUILADO
20	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	TUMBES	TUMBES	ALQUILADO
21	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	ATALAYA	RAIMONDI	ALQUILADO
22	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	UCAYALI	CALLERÍA	ALQUILADO
23	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ALQUILADO
24	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	CAÑETE	SAN VICENTE DE CALETE	ALQUILADO
25	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	LA CONVENCION	SANTA ANA	ALQUILADO
26	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ALQUILADO
27	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	ICA	ICA	ALQUILADO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

INMUEBLES LIMA METROPOLITANA					
N°	PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA	SIGLA	SEDE	DISTRITO	TIPO
28	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	CHINCHA	CHINCHA ALTA	ALQUILADO
29	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	CUSCO	WANCHAQ	ALQUILADO
30	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	JUNIN	EL TAMBO	ALQUILADO
31	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	LA LIBERTAD	TRUJILLO	ALQUILADO
32	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	YURIMAGUAS	YURIMAGUAS	ALQUILADO
33	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	LORETO	IQUITOS	ALQUILADO
34	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	ALQUILADO
35	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	MOQUEGUA	MOQUEGUA	ALQUILADO
36	DELITOS DE CORRUPCIÓN	PPEDC	PASCO	YANACANCHA	ALQUILADO
37	DELITOS DE TRÁFICO ILCITO DE DROGAS	PPEDTID	SAN MARTIN	TARAPOTO	ALQUILADO
38	DELITOS DE TRÁFICO ILCITO DE DROGAS	PPEDTID	UCAYALI	CALLERIA	ALQUILADO
39	DELITOS DE TRÁFICO ILCITO DE DROGAS	PPEDTID	AYACUCHO	AYACUCHO	ALQUILADO
40	DELITOS DE TRÁFICO ILCITO DE DROGAS	PPEDTID	TACNA	TACNA	ALQUILADO
41	DELITOS DE TRÁFICO ILCITO DE DROGAS	PPEDTID	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	ALQUILADO
42	DELITOS DE TRÁFICO ILCITO DE DROGAS	PPEDTID	PIURA	PIURA	ALQUILADO
43	DELITOS DE TRÁFICO ILCITO DE DROGAS	PPEDTID	AREQUIPA	AREQUIPA	ALQUILADO
44	DELITOS DE TRÁFICO ILCITO DE DROGAS	PPEDTID	HUANCAYO	EL TAMBO	ALQUILADO

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

INMUEBLES LIMA METROPOLITANA					
N°	PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA	SIGLA	SEDE	DISTRITO	TIPO
45	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	HUARAZ	HUARAZ	ALQUILADO
46	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	SELVA CENTRAL VRAEM NORTE	SATIPO	ALQUILADO
47	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	LORETO	IQUITOS	ALQUILADO
48	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	MOQUEGUA	MOQUEGUA	ALQUILADO
49	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	CHIMBOTE	NUEVO CHIMBOTE	ALQUILADO
50	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	PUNO	PUNO	ALQUILADO
51	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	HUÁNUCO	HUANUCO	ALQUILADO
52	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	VRAEM SUR PICHARI	PICHARI	ALQUILADO
53	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	LA LIBERTAD	TRUJILLO	ALQUILADO
54	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	TUMBES	TUMBES	ALQUILADO
55	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ALQUILADO
56	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ALQUILADO
57	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	CUSCO	CUSCO	ALQUILADO
58	DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	PPEDTID	ICA	ICA	ALQUILADO
59	DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO	PPEDLAPD	CHICLAYO	CHICLAYO	ALQUILADO
60	DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO	PPEDLAPD	AREQUIPA	AREQUIPA	ALQUILADO

Fuente: Procuraduría General del Estado

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Como se puede apreciar en el citado cuadro, solo el 10% de los inmuebles se encuentra asignado a la PGE a título gratuito, aunque con los riesgos que ya se han señalado. Ello, evidencia que un 90% de la infraestructura de la PGE corresponde a inmuebles alquilados, los cuales, además, no resultan debidamente acondicionados para la función de la PGE.

Cabe señalar que la necesidad de la PGE y del sistema de defensa jurídica del Estado de contar con infraestructura adecuada, no constituye una necesidad temporal, sino que, tal como se ha señalado previamente, incluso se prevé su incremento.

Así, de acuerdo a información proporcionada por la propia PGE, en el periodo 2025-2025, se registró un incremento de inmuebles alquilados del 90%, en atención a la necesidad del servicio que se requiere cubrir.

Es importante precisar que la necesidad de infraestructura en el sistema de justicia es algo que se presenta también en el caso de otras instituciones emblemáticas, como es el caso del Poder Judicial y del Ministerio Público.

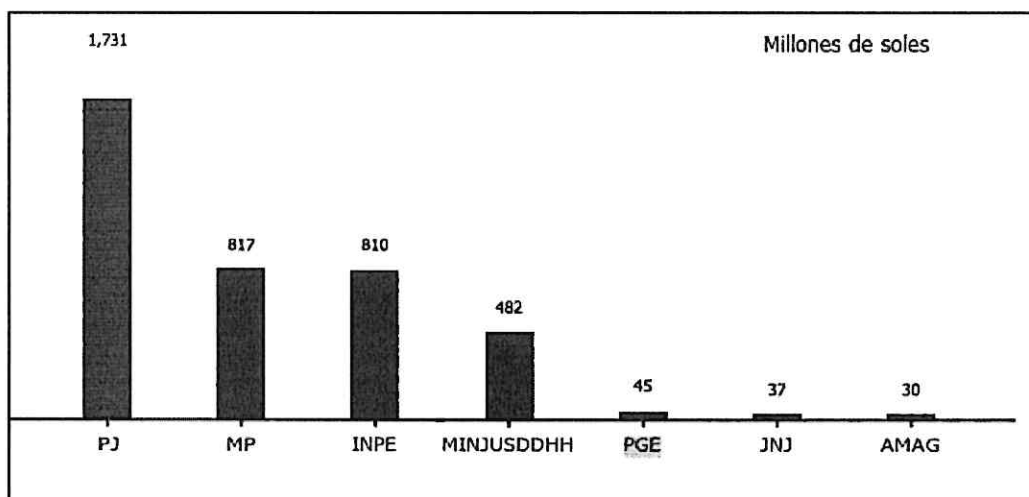
Al respecto, la Política Pública de Reforma de Justicia, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2021-JUS contempla que "la necesidad de alquilar locales, muchas veces sin una ubicación estratégica que favorezca las condiciones de acceso a la justicia o que brinde las facilidades a la población con dificultad de movimiento, genera barreras adicionales en el acceso a la justicia. Además, este gasto eleva el costo promedio para brindar los servicios de justicia y obliga a destinar un presupuesto que bien podría ser redirigido a atender otro tipo de carencias"⁶.

Adicionalmente, de acuerdo a una comparación entre los recursos asignados a las distintas entidades del sistema de justicia, puede observarse que la PGE, pese a tener alcance nacional, presenta una gran diferencia en comparación con las demás instituciones:

Gráfico N.º1: Distribución del Presupuesto entre entidades del sistema de justicia (Comparativa al 2021)

⁶ Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia (2021) Política de Reforma del Sistema de Justicia, p. 97.

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO



Fuente: Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia⁷
Elaboración: Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia

Asimismo, debe considerarse que el 07 de junio de 2023, se publicó la Ley N° 31774, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.

Dicha Ley permite que los Gobiernos Regionales y Locales puedan ejecutar inversiones a favor del Poder Judicial y del Ministerio Público, a fin de paliar la brecha de infraestructura que afronta dichas instituciones.

En ese sentido, si dicha habilitación busca contribuir a que las instituciones que mayores recursos del tesoro público reciben, puedan reducir dicha brecha; con mayor razón, resulta pertinente habilitar a los Gobiernos Regionales y Locales a contribuir al cierre de brechas de infraestructura de las instituciones que, como la PGE, reciben menos recursos del tesoro.

1.3 La falta de bienes necesarios para las actividades de la Procuraduría General del Estado

El Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, siguiendo la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, establece el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos

⁷ Op. cit., p. 262.

**LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE
CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO
DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

presupuestarios, bienes ya acervo documentario de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado⁸.

Por ello, sumado a la falta de una infraestructura adecuada, se presenta otra limitación para garantizar el adecuado funcionamiento de las procuradurías públicas a nivel nacional, considerando la transferencia prevista por la normativa nacional.

En ese sentido, la falta del equipamiento, como vehículos operativos, herramientas tecnológicas o mobiliario funcional, sigue siendo un aspecto preocupante, especialmente en procuradurías que aún no han sido incorporadas administrativamente a la PGE, pero que, conforme se avance en el proceso de transferencia, pasarán a depender de dicha institución. Es decir, el propio proceso de transferencia refleja una necesidad concreta de bienes que incide directamente en su capacidad operativa del sistema de defensa jurídica del Estado.

En esa línea, por ejemplo, la falta de vehículos complica el traslado de procuradores a audiencias, inspecciones o diligencias. Esto impacta no solo en la eficiencia de dichos procuradores, sino también en la atención adecuada de casos urgentes, atentando contra la eficacia de la defensa jurídica del Estado.

Asimismo, en el caso de las procuradurías municipales o las de los gobiernos locales que se encuentren ubicados en zonas alejadas, la falta de transporte, sumada a la falta de una infraestructura básica y de equipo tecnológico que permita el adecuado ejercicio de las funciones de los procuradores, representan una barrera mayor para su integración al sistema de defensa jurídica del Estado y sobre todo, una clara limitación para el ejercicio de la defensa legal con estándares mínimos.

Ello, impactará negativamente en el desempeño de sus funciones, generando una situación de indefensión de las instituciones del Estado. A largo plazo, ello debilitará no solo la presencia real de la Procuraduría General del Estado a nivel nacional, sino también mellará en la legitimidad del sistema de defensa jurídica en su conjunto.

Esta situación, tal como evidenció la Defensoría del Pueblo, se presenta incluso en las Procuradurías Anticorrupción. En ese sentido, dicha entidad alertó que en seis Procuradurías Anticorrupción Descentralizadas no se contaba con medios tecnológicos suficientes (computadoras) para el adecuado desempeño de sus labores⁹.

⁸ Aprobado por Resolución Ministerial N° 0303-2024-JUS.

⁹ Defensoría del Pueblo. Boletín Supervisión de espacios anticorrupción. Octubre 2018, I (1), p. 9.

**LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE
CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO
DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

Asimismo, se identificó que en diecisiete Procuradurías Anticorrupción Descentralizadas no se contaba con el mobiliario suficiente, tales como mesas, sillas o módulos y que, en muchos casos, estos se encontraban en mal estado. Incluso se encontró que en tres de dichas procuradurías el mobiliario (mesas y sillas) pertenecía al personal¹⁰.

En ese sentido, un marco normativo coherente debe considerar que las acciones dirigidas al cierre de la brecha en infraestructura, conlleva también la necesidad de impulsar acciones para que se cuente con los bienes, vehículos y equipamiento que permita el adecuado ejercicio de las funciones para las cuales se encuentra destinada la infraestructura pública.

Al respecto, debe tenerse presente que, tal como señala el Ministerio de Economía y Finanzas, la brecha de infraestructura o de acceso a servicios es la diferencia entre la oferta optimizada disponible en infraestructura o acceso a servicios y la demanda de servicios, en un ámbito geográfico determinado¹¹.

En esa línea, tal como se ha señalado, el proceso de transferencia de las procuradurías a nivel nacional trae aparejada una creciente demanda tanto de infraestructura como de equipamiento, para el adecuado funcionamiento de las Procuradurías Públicas, todas ellas, a cargo de la PGE.

Por lo expuesto, esta situación, demanda una creciente necesidad de adoptar acciones que contribuyan al cierre de brechas para la adecuada prestación de los servicios de defensa jurídica del Estado, a cargo de la Procuraduría General del Estado como ente rector del sistema, a fin de garantizar una adecuada implementación de todas las procuradurías públicas a nivel nacional.

Solo así podrá garantizarse una adecuada defensa jurídica del Estado en todo el territorio nacional, reduciendo con ello la indefensión de las instituciones, los efectos negativos en el erario nacional y la impunidad de quienes atentan contra las mismas, por lo que se requiere una defensa jurídica eficaz, oportuna y de calidad.

1.4 Acerca de la propuesta

En atención a la problemática de la brecha de infraestructura de la Procuraduría General del Estado, y a la necesidad de implementar mecanismos para reducirla a fin de que pueda realizarse la plena implementación de dicha institución y el adecuado funcionamiento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado a nivel

¹⁰ *Ídem.*

¹¹ Ministerio de Economía y Finanzas. Invierte.pe. Instructivo para la elaboración del diagnóstico de brechas, p. 2.

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

nacional; la presente propuesta autoriza a que los Gobiernos Regionales y Locales puedan realizar inversiones, a fin de reducir dicha brecha.

En ese sentido, tanto los Gobiernos Regionales, como los Gobiernos Locales podrán ejecutar inversiones, en el marco de lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de su Reglamento, en favor de la Procuraduría General del Estado.

A través de la reducción de la brecha de infraestructura, se garantizarán condiciones adecuadas para el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado. En esa línea, el proceso de implementación que la Procuraduría General del Estado se encuentra llevando a cabo, permitirá garantizar la tutela de los órganos e instituciones del Estado y del interés público comprometido en su adecuado funcionamiento.

En esa línea, de conformidad con el artículo 4 de la propuesta, el financiamiento de esta medida se encontrará a cargo del presupuesto institucional de cada entidad, sea Gobierno Regional o Municipalidad, que ejecutará las referidas inversiones.

1.5 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- Ley N° 31774, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Resolución Ministerial N° 00287-2022-JUS, que aprueba el Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, conforme a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326 y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018- 2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 012-2021-JUS, que aprueba la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma consiste en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en los proyectos de normas de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estados, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental¹².

Al respecto, la presente propuesta contempla autorizar que los Gobiernos Regionales y Locales puedan ejecutar inversiones, a favor de la Procuraduría General del Estado, a fin de reducir la brecha de infraestructura que actualmente afronta el sistema de defensa jurídica del Estado y que afecta su adecuado funcionamiento.

¹² De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Sobre el particular, debe tenerse presente que, de acuerdo con la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, uno de los lineamientos del Objetivo Prioritario 2: Facilitar el acceso a la justicia de todas las personas, es el de contar con una "política de infraestructura" para el cierre de brechas en el ámbito de las instituciones del sistema de justicia.

En esa línea, la citada política, establece que, "existe una preocupación real, por parte de las instituciones del sistema de justicia, por crear una mayor oferta de servicios de justicia, que superen las barreras geográficas, incluso con iniciativas conjuntas. Sin embargo, se requiere de una visión concertada y articulada con la finalidad de establecer, ya no una estrategia de crecimiento institucional o interinstitucional, sino sectorial para la ampliación y mejoramiento de servicios de justicia, a través de nueva infraestructura que integre los diferentes servicios ofertados por las instituciones, de acuerdo con las necesidades de los distritos judiciales y fiscales"¹³.

Asimismo, la citada Política, resalta la falta de acciones concertadas para contar con infraestructura adecuada, lo cual tiene como resultado el incremento en los gastos por alquileres de las instituciones del sistema de justicia. En ese sentido, destaca que "la política de infraestructura inmobiliaria [de las instituciones del sistema de justicia] merece una revisión"¹⁴.

Por su parte, el Plan Operativo Institucional Multianual 2025 – 2027 de la Procuraduría General del Estado, contempla como lineamientos de política los siguientes: "1. Implementar y fortalecer la gestión institucional e institucionalidad de la Procuraduría General del Estado" y "8. Velar por la adecuada implementación y operatividad de las procuradurías públicas a nivel nacional".

A su vez, su Plan Estratégico Institucional 2025 – 2030, contempla como uno de los aspectos clave, para la adecuada defensa jurídica del Estado, la "conjunción de factores de producción, como la infraestructura física, equipamiento, mobiliario, procesos y procedimientos, y capacitaciones constantes del personal para una correcta gestión de los servicios"¹⁵.

En ese contexto, y atendiendo al impacto social que la propuesta conlleva, en el siguiente cuadro se exponen los efectos directos e indirectos que tendrá la iniciativa aquí planteada, con relación a los involucrados:

Cuadro N.º 3: Análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados

¹³ Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia (2021) Política de Reforma del Sistema de Justicia, p. 96.

¹⁴ *Op. cit.*, p. 99.

¹⁵ Procuraduría General del Estado (2025) Plan Estratégico Institucional 2025 – 2030, p. 10.

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	▪ Contará con un mecanismo para fortalecer el sistema de defensa jurídica del Estado, a través del cierre de brechas de infraestructura que permita el ejercicio de sus funciones en condiciones adecuadas. ▪ Se contará con una progresiva reducción de la brecha de infraestructura de la PGE, lo que permite una cobertura nacional más amplia de sus servicios. ▪ Se implementará una medida que contribuirá a la eficiencia del gasto público, al reducir los gastos en alquiler de inmuebles por parte de la PGE, liberando recursos para otras necesidades estratégicas. ▪ Permitirá generar valor público con recursos ya existentes dentro del presupuesto de gobiernos regionales y locales.	▪ Se fortalece el rol garante del Estado en la defensa de los intereses públicos. ▪ Incremento de la legitimidad del aparato estatal ante la ciudadanía por contar con mecanismos eficaces de defensa jurídica. ▪ Cumplimiento de los principios de descentralización, eficiencia y transparencia del gasto público. ▪ Fortalece el principio de colaboración entre las instituciones y organismos del Estado. ▪ Fortalece la credibilidad del sistema de inversiones como herramienta de gestión pública eficiente.
Procuraduría General del Estado (PGE)	▪ Promueve la implementación de infraestructura adecuada para el ejercicio de las funciones de la PGE y de los procuradores públicos a nivel nacional. ▪ Contará con un mecanismo legal que facilite la implementación progresiva del sistema de defensa	▪ Mejora del posicionamiento institucional de la Procuraduría General del Estado. ▪ Fomento de una cultura de colaboración y planificación sectorial en el ámbito del sistema de justicia. ▪ Promueve el fortalecimiento de las capacidades del

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

	jurídica del Estado mediante sedes propias y adecuadas. ▪ Contará con una medida que permita la reducción de la brecha de infraestructura en el ámbito del sistema de defensa jurídica del Estado. ▪ Contribuirá con la mejora de la eficiencia operativa del sistema jurídico en su conjunto	sistema de defensa jurídica del Estado.
Gobiernos Regionales y Locales	▪ Contarán con una base legal autoritativa para invertir en infraestructura destinada a fortalecer el sistema de defensa jurídica del Estado. ▪ Contribuye a canalizar los recursos institucionales disponibles hacia inversiones viables para la mejora de la tutela jurídica de las entidades del Estado en el ámbito regional o local.	▪ Fortalece la articulación intergubernamental y mejora de relaciones políticas con el Ejecutivo y entidades rectoras. ▪ Contribuye al desarrollo de oportunidades económicas colaterales mediante el desarrollo urbano vinculado a las obras ejecutadas. ▪ Fortalece el rol de los Gobiernos Regionales y Locales como garantes del desarrollo económico y social de sus respectivas circunscripciones.
Ciudadanía	▪ Verán una mejora en la eficiencia del gasto público en el ámbito del sistema de justicia. ▪ El interés público cuya defensa se encuentra a cargo del sistema de defensa pública del Estado, se verá resguardado a través de un funcionamiento más eficiente de la PGE y de los procuradores públicos.	▪ Mejora en la percepción del acceso a la justicia y reducción de la impunidad. ▪ Mayor confianza en la labor jurídica del Estado al percibir presencia institucional sólida y profesionalizada, en atención al cierre de brecha de infraestructura del sistema de defensa jurídica del Estado.

**LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE
CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO
DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Asimismo, es importante considerar que la propuesta no implica un aumento en el gasto público, toda vez que, de conformidad con el artículo 4 de la propuesta, esta se implementará con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional o de la Municipalidad correspondiente. Para ello, las inversiones que se ejecuten se sujetan a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, tampoco modifica leyes orgánicas ni normas de carácter presupuestario, toda vez que se encuentra dirigida a autorizar a los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades Provinciales y Distritales a ejecutar inversiones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en favor de la Procuraduría General del Estado.

Asimismo, la presente iniciativa contempla una Disposición Complementarias Final, relativa a la vigencia de la ley, lo cual guarda coherencia con lo dispuesto por los artículos 103 y 109 de la Constitución Política del Perú¹⁶, toda vez que contempla que esta entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

De otro lado, también se establece una Disposición Complementaria Transitoria, la cual dispone la continuidad de las inversiones que, a la fecha, se vienen realizando por parte de los Gobiernos Regionales y Locales, en favor de la Procuraduría General del Estado, en virtud a convenios interinstitucionales suscritos con anterioridad a la propuesta.

Por lo expuesto, la presente propuesta se encuentra acorde con el marco normativo nacional.

¹⁶ **Constitución Política del Perú.** Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. [...] Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 - 2025

El presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Octava:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **Vigésimo primera:** Desarrollo en infraestructura y vivienda.
- **Vigésimo cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- **Vigésimo sexta:** Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.
- **Vigésimo octava:** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

De otro lado, en atención a que aún no ha sido inaugurada oficialmente la legislatura 2026-2025 y que, por consiguiente, aún no se ha aprobado la Agenda Legislativa para el periodo correspondiente, la presente iniciativa se enmarca en las siguientes materias contempladas en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR:

- **Tema N° 1:** Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.
- **Tema N° 15:** Planeamiento estratégico.
- **Tema N° 27:** Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de Gobierno.
- **Tema N° 28:** Financiamiento, fiscalización y control de los Gobiernos Regionales y Locales.
- **Tema N° 95:** Lucha contra la corrupción.
- **Tema N° 97:** Modernización y acceso en el sistema de justicia.